



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA ACTIVIDADES E INVERSIONES EN EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS EN CENTROS DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA Y CENTROS ESPECIALIZADOS DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA, REALIZADAS EN 2024

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA ACTIVIDADES E INVERSIONES EN EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS EN CENTROS DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA Y CENTROS ESPECIALIZADOS DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA, REALIZADAS EN 2024

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en su artículo 11 considera al deporte de alto nivel de interés para la Administración General del Estado en tanto que constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo, supone un estímulo para el fomento del deporte base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y cumple una función representativa y de reputación general del deporte español, específicamente en las competiciones deportivas internacionales.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2022, el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) acordará con las federaciones deportivas españolas sus objetivos y programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, para su posterior desarrollo y ejecución.

Además, el artículo 123.4 de la citada Ley, establece que corresponde al CSD el reconocimiento de estas categorías a los efectos de su incorporación al sistema deportivo y, especialmente, de la percepción de ayudas por la actividad que realizan.

En este marco de actuación se pretende que, dentro de la estrategia global liderada por el CSD y bajo la marca Team España, todos los programas y acciones de las Federaciones Deportivas Españolas (en adelante FF.DD.EE. en plural y F.D.E en singular) compatibilicen el trabajo de perfeccionamiento de sus deportistas menores más destacados con los planes de alta competición, concentrando la aplicación de los esfuerzos en aquellos deportistas con auténtico potencial y unificando sus objetivos con los de los diferentes Programas Deportivos Autonómicos que se llevan a cabo en los Centros de Tecnificación Deportiva (en adelante CTD) y Centros Especializados de Tecnificación Deportiva (en adelante CETD). Por esto, se procura ubicar y consolidar a los deportistas en la élite internacional, de forma que sea compatible con el desarrollo de programas integrales para los jóvenes deportistas que nos representarán en el futuro.

Estos Programas, además de contar con la planificación técnica oportuna, deberán ayudar a los deportistas a desarrollarse en un entorno social y educativo adecuado para jóvenes en períodos tan sensibles de su desarrollo personal, facilitándoles su

formación educativa, a través de diferentes formas de ayuda a la docencia. Asimismo, son esenciales para la consecución de los fines perseguidos tanto el seguimiento médico-deportivo que garantice su adecuado desarrollo físico y la protección de su salud ante situaciones especiales de esfuerzo, como el apoyo científico necesario para su mayor progreso deportivo.

De igual forma, desde el CSD se quiere incentivar a las Comunidades Autónomas (en adelante CC.AA.) para que brinden la posibilidad de incorporarse a alguno de sus Centros a todos aquellos deportistas que no dispongan en su ámbito regional de las instalaciones adecuadas para la especialización deportiva que requieran, tanto desde el punto de vista técnico como docente y humano.

De acuerdo con todo lo indicado, con la colaboración de las CC.AA, Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y FF.DD.EE., y conforme con las atribuciones conferidas al CSD por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, procede dictar la presente resolución y convocar ayudas a CCAA, para lo cual dispongo lo siguiente:

Primero. Objeto, beneficiarios y normativa aplicable.

1.- El objeto de la presente convocatoria es convocar ayudas o subvenciones económicas a las CC.AA para el desarrollo de Programas Deportivos de Tecnificación Estatal (E) y/o de Alto Rendimiento (AR) clasificados por el Consejo Superior de Deportes en cumplimiento de la Resolución de 10 de enero de 2014 (B.O.E. de 23 de enero), por la que se clasifican las instalaciones deportivas y los Programas Deportivos para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, en coordinación con las FF.DD.EE y desarrollados en los CTD y CETD, atendiendo a los principios de:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.- Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones podrán ser:

- A. Las CC.AA. y ciudades autónomas que desarrollen programas deportivos de Alto Rendimiento y de Tecnificación Estatal en los CTD y CETD clasificados por el CSD
- B. Las entidades de derecho público con personalidad jurídica independiente, que estén constituidas como medio propio de las CC.AA., y gestionen para éstas los programas deportivos indicados en el párrafo anterior.
- C. Entidades del sector público en el ámbito autonómico que gestionen para las CC.AA. los programas deportivos de Alto Rendimiento y de Tecnificación Estatal en los CTD y CETD clasificados por el Consejo Superior de Deportes.

3.- No podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas los solicitantes que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- La convocatoria se regirá por la presente Resolución, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes (BOE nº 301, de 15 de diciembre de 2012), el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las demás normas vigentes que resulten aplicables.

Segundo. Cuantía e imputación presupuestaria y gastos subvencionables.

1.- Los gastos que podrán ser subvencionados serán aquellos gastos derivados de los Programas Deportivos de Tecnificación Estatal y de Alto Rendimiento del año 2024 y gastos en equipamiento deportivo directamente relacionado en la ejecución de estos programas.

2.- Las ayudas concedidas se sufragarán con los créditos de las aplicaciones indicadas en los siguientes epígrafes del Presupuesto de Gastos del Consejo Superior de Deportes para el año 2024:

- a) Para gastos de gestión en los CTD y CETD: aplicación presupuestaria del Programa 336A Capítulo 456.01, por un importe máximo de 2.200.000 €.

- b) A CCAA para equipamiento de centros de tecnificación: aplicación presupuestaria del Programa 336-A Capítulo 751.04 por un importe máximo de 1.000.000 €.

3.- Las subvenciones imputables al apartado segundo, letra a), deberán solicitarse para tareas directamente relacionadas con los Programas Deportivos de Alto Rendimiento y/o de Tecnificación Estatal que hayan sido clasificados por el CSD en los CTD y CETD, realizadas en el año 2024 en los siguientes conceptos:

- Personal técnico deportivo.
- Alojamiento y alimentación de los deportistas.
- Actuaciones de ayuda a la docencia.
- Seguimientos médico-deportivos.
- Concentraciones puntuales y concentraciones permanentes.
- Actuaciones directamente relacionadas con los deportistas del Centro.

4.- Las subvenciones imputables al apartado segundo, letra b), deberán solicitarse para equipamientos deportivos, directamente relacionadas con los Programas Deportivos de Alto Rendimiento y/o de Tecnificación Estatal que hayan sido clasificados por el CSD en los CTD y CETD, realizadas en el año 2024 a través de una memoria en la que se detallen las inversiones que se solicitan para la renovación del equipamiento, así como de la adquisición de material deportivo inventariable específico y justificación de la conveniencia de todo ello para el desarrollo de los Programas Deportivos de Alto Rendimiento y/o de Tecnificación Estatal solicitados.

- No se concederán ayudas en este apartado por importe superior a 20.000,00 euros por programa clasificado de Alto Rendimiento o Estatal.
- En los centros que acogen más de un programa clasificado como de Alto Rendimiento o Estatal, el importe máximo descrito en el punto anterior se podrá acumular para la inversión en un equipamiento común a todos ellos, tantas veces como número de programas clasificados. En ese caso, se justificará el uso del equipamiento conjunto por parte de los deportistas de los programas para los que se solicita.
- En el caso de que una vez distribuidas las ayudas, se constatare la existencia de crédito en la cuantía necesaria, se volverá a distribuir entre los beneficiarios en base a la puntuación obtenida por cada uno de ellos, pudiendo superarse en ese caso, el máximo establecido en el apartado segundo punto 4 de la presente convocatoria.

Tercero. Plazos y procedimiento de las solicitudes.

1.- Las solicitudes deberán ser presentadas por las CC.AA., Ciudades Autónomas y entidades de derecho público ya definidas anteriormente, para las actividades realizadas en los CTD y CETD.

2.- Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el B.O.E. del extracto de la presente Resolución. En virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del CSD, accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es> (trámite nº 991957).

3.- Las solicitudes deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto sobre firma electrónica en la citada Ley 39/2015 y deberán solicitarse mediante la instancia normalizada disponible en la Sede Electrónica del CSD, que deberá estar firmada por el órgano competente de los beneficiarios previstos en el Apartado Primero, Punto 2.

Si la solicitud no se presenta directamente por la persona que ostente la representación legal del organismo o entidad que tramite la solicitud, deberá adjuntarse a la solicitud el documento acreditativo de delegación para actuar en nombre del mismo. El modelo para cumplimentar dicho requisito podrá descargarse en el propio trámite de la sede electrónica del CSD.

4.- Las entidades solicitantes deben presentar junto a la solicitud la documentación prevista en la Base Octava, apartado 1, de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, la capacidad para actuar en representación del solicitante.
- b) Certificado en que se acredite estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, excepto en los casos establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones o autorización del solicitante para que el Consejo Superior de Deportes obtenga, de forma directa, la acreditación de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior, a través de certificados telemáticos.
- c) Declaración expresa de no haber recibido, en su caso, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados incompatibles para los

mismos proyectos, programas o actividades objeto de subvención o ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del reglamento de la Ley General de Subvenciones. Cuando antes se hubiera pedido otra ayuda o subvención y, en el momento de concurrir a otra convocatoria, se desconozca el resultado de aquella solicitud, deberá mencionarse expresamente este hecho en la solicitud que se presenta.

- d) Declaración jurada de no encontrarse incurso en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos que ya obren en poder del Consejo Superior de Deportes, siempre que no hayan experimentado modificación alguna desde su aportación, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actualmente se entiende esta referencia hecha a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La documentación requerida en este punto viene incorporada en la declaración responsable que se descarga y presenta en la sede electrónica en el momento de tramitar la solicitud de la subvención.

5.- Cada entidad deberá presentar una solicitud de ayuda para cada centro, debiendo adjuntar a cada una de ellas el **Anexo-Proyecto General del Centro y Anexo-Datos económicos globales del Centro**, que se podrán descargar en el trámite correspondiente de la sede del CSD.

6.- Las solicitudes para gastos de gestión en los CTD y CETD deberán ir acompañadas de la siguiente documentación relacionada en los **Anexo I-Proyecto deportivo gestión Centro y Anexo II-Proyecto económico gestión Centro**, que se podrán descargar ambos en el trámite de la sede del CSD:

6.1 Los Proyectos deportivos Estatales/Alto Rendimiento por cada Modalidad Deportiva, con la siguiente documentación:

- a. Filosofía del Proyecto.
- b. Objetivos a corto, medio y largo plazo.
- c. Cuadro técnico responsable del Proyecto.
- d. Número y nombres de los deportistas pertenecientes al Proyecto.
- e. Actuaciones deportivas que conformaron el proyecto (concentración permanente, puntuales, etc...).

- f. Resultados nacionales e internacionales más relevantes obtenidos por los deportistas que forman parte del Programa Deportivo.
- g. Integración de deportistas en los Equipos Nacionales.
- h. Convenio de colaboración en vigor con la respectiva FDE o escrito certificando dicha vigencia.

6.2 Proyecto económico del centro para los Programas Deportivos Estatales/Alto Rendimiento con la siguiente documentación:

- a. Coste total por cada uno de los Programas Deportivos de Alto Rendimiento o de Tecnificación Estatal clasificados por el CSD, reflejando la subvención que se solicita.
- b. Resumen solicitud económica por cada Programa Deportivo de Alto Rendimiento o de Tecnificación Estatal.

6.3 Las subvenciones deben cumplir los siguientes requisitos:

- Se concederán exclusivamente para programas deportivos de carácter Estatal y/o de Alto Rendimiento, clasificados por el CSD en base a la Resolución de 10 de enero de 2014.
- Los proyectos deben acompañarse de los correspondientes convenios de colaboración en vigor o por un escrito certificando dicha vigencia. Estos convenios deben estar firmados por el titular y/o gestor de la instalación y por el Presidente de la respectiva Federación Española, ajustándose a la citada Resolución de 10 de enero de 2014.
- Cada Proyecto Deportivo deberá estar correctamente firmado por el responsable del Centro o la Comunidad Autónoma correspondiente y por el Presidente de la Federación Española que corresponda o personas en quien deleguen.
- En el caso de que hayan surgido nuevos programas deportivos o los programas deportivos ya clasificados reúnan nuevos requisitos para ser reclasificados como programas de carácter Estatal o de Alto Rendimiento, se deberá solicitar la clasificación o reclasificación de los mismos, solicitud que debe ir acompañada por el Proyecto Deportivo correspondiente así como del Convenio en vigor entre el titular y/o gestor de la instalación y por el Presidente de la respectiva Federación Española, para proceder a su valoración y posible clasificación. Esta solicitud debe acreditar que la FF.DD.EE correspondiente es responsable del equipo técnico y cofinancia el proyecto. Asimismo, el programa debe estar incluido en el proyecto deportivo, en el caso de los programas deportivos de alto rendimiento, o

en el Plan Nacional de Tecnificación Deportiva (PNTD), en el caso de los programas deportivos Estatales.

- En aquellos casos en los que la Comunidad Autónoma no sea titular del Centro, se deberá adjuntar, con la solicitud, el convenio de colaboración en vigor entre ésta y la entidad titular del mismo o escrito certificando dicha vigencia.

7.- Las solicitudes para gastos de equipamiento de CTD/CETD deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, **Anexo III-Memoria equipamiento Centro y Anexo IV-Proyecto económico equipamiento Centro**, que se podrán descargar ambos en el trámite de la sede del CSD:

7.1 Una Memoria en la que se detallen las inversiones que se solicitan para la renovación del equipamiento, así como de la adquisición de material deportivo inventariable específico de los Programas Deportivos de Alto Rendimiento y/o de Tecnificación Estatal solicitados y justificación de la conveniencia de todo ello para el desarrollo de dichos programas.

7.2 Presupuesto detallado de inversiones en equipamiento del Centro, en el que se desarrollan los programas para los que se pide el equipamiento para el 2024, que contemple tanto los gastos previstos como los ingresos para cubrir los mismos, incluida la subvención solicitada al CSD.

Cuarto.- Órgano Instructor, Comisión de Valoración e instrucción del procedimiento.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Deportes.

2. Todas las notificaciones oficiales de este procedimiento se realizarán de forma electrónica y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, anteriormente mencionada. Las solicitantes podrán consultar sus notificaciones a través de la "Carpeta Ciudadana" (<https://sede.administracion.gob.es/carpeta>).

3.- En el CSD se constituirá una comisión que valorará las solicitudes presentadas. La Comisión de Valoración será nombrada por la Dirección General de Deportes y estará formada por el/la Subdirector/a General de Alta Competición en calidad de presidente/a, el/la Subdirector/a Adjunto/a de Alta Competición, un Técnico deportivo de Alta Competición, así como otra persona de esta unidad que hará las funciones de secretario.

4.- Si la documentación presentada fuera incompleta o presentara errores o no reuniese los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria, la unidad gestora correspondiente, lo notificará a la entidad solicitante para que complete o corrija dicha documentación en un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose resolución en la que se declarará tal circunstancia.

Quinto. Valoración de las solicitudes presentadas.

1.- A fin de determinar la cuantía de las subvenciones a otorgar y estudiadas las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración evaluará los factores presupuestarios y técnicos incluidos en las mismas.

2.- Para la distribución del importe máximo establecido en la convocatoria y tras el análisis de las solicitudes recibidas se asignará a las mismas los puntos correspondientes según los siguientes parámetros:

2.1 Para los Gastos de gestión en los CTD y CETD, aplicados a los programas deportivos clasificados por el CSD de carácter Estatal y de Alto Rendimiento.

a) Para los Programas Deportivos de Alto Rendimiento:

- a. Deportistas integrantes de los Equipos Nacionales Absolutos (Hasta 10 puntos).
- b. Deportistas con resultados relevantes a nivel internacional (Hasta 5 puntos).
- c. Deportistas DAN (Hasta 5 puntos).
- d. Deportistas de diferentes CC.AA. a la del Centro. (Hasta 5 puntos)
- e. Equipo técnico responsable del Programa de Alto Rendimiento (AR), integrado en el organigrama de la Federación Española correspondiente (Hasta 10 puntos).
- f. Compromiso de cofinanciación por parte de la FFDDEE de referencia, tanto por ciento del coste total (Hasta 10 puntos).
- g. Estar integrado dentro del Proyecto Deportivo de la FFDDEE (Hasta 15 puntos).
- h. Contenido técnico del proyecto, calidad y coherencia de este.

Contextualización del Programa dentro del Proyecto deportivo general de la Federación Española (Hasta 40 puntos).

b) Para los programas Deportivos de Tecnificación Estatal

- a. Deportistas integrantes de los Equipos Nacionales de categorías inferiores (Hasta 10 puntos).
- b. Deportistas con resultados relevantes nivel Nacional e Internacional (Hasta 5 puntos).
- c. Deportistas DAN (Hasta 5 puntos).
- d. Deportistas de diferentes CC.AA. a la del Centro (Hasta 5 puntos).
- e. Deportistas pertenecientes al Programa Nacional de Tecnificación Deportiva de la Federación Española correspondiente (Hasta 5 puntos).
- f. Equipo Técnico responsable del Programa Estatal (E) integrado en el organigrama de la Federación Española correspondiente (Hasta 5 puntos).
- g. Compromiso de cofinanciación por parte de la FFDDEE de referencia, tanto por ciento del coste total del proyecto (Hasta 10 puntos).
- h. Estar incluido en el Proyecto Deportivo (PNTD) de la FFDDEE (Hasta 15 puntos).
- i. Contenido técnico del proyecto, calidad y coherencia de este. Contextualización dentro Programa Nacional de Tecnificación Deportiva de la Federación Española (Hasta 40 puntos).

2.2- Para los gastos de equipamiento de centros de tecnificación

- a) Modalidad-Especialidad olímpica/paralímpica.
 - Si Olímpica/Paralímpica: 10 puntos.
 - No Olímpica/Paralímpica: 5 puntos.
- b) Tipo de Programa:
 - Alto Rendimiento: 10 puntos
 - Estatal: 5 puntos
- c) Valoración técnica del proyecto presentado y justificación de su influencia en la mejora de los programas (Hasta 35 puntos).
- d) Polivalencia del material o equipamiento (Hasta 15 puntos).

- e) Modernización, digitalización, nuevas tecnologías (Hasta 15 puntos).
- f) Durabilidad de la inversión (Hasta 15 puntos).

3.- Tras establecer los puntos totales de cada solicitud de acuerdo con los parámetros anteriores, la Comisión de Valoración establecerá la prelación o prorrateo entre todas las solicitudes presentadas, obteniéndose el valor/punto a asignar y calculando, por tanto, los importes a proponer para cada una de las solicitudes.

Dado que no se puede otorgar a ninguna solicitud un importe mayor del solicitado, se podrán realizar sucesivos prorrateos de los importes sobrantes en la aplicación de este criterio, repartiéndolos entre el resto de las solicitudes, sin sobrepasar en ningún caso el importe total del concepto presupuestario convocado en esta resolución.

4.- Dicha Comisión de Valoración, una vez evaluados todos los parámetros anteriores y realizados los cálculos reseñados para asignar las cantidades que propone conceder a cada solicitud, emitirá un informe con la propuesta de concesión de subvenciones.

5.- La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, será aprobada por el órgano instructor, notificándose la misma con el listado de beneficiarios propuestos y no propuestos y los importes propuestos para las ayudas.

Con carácter previo a la notificación de esta propuesta a los interesados, será necesario contar con un informe preceptivo, vinculante y favorable del Ministerio de Hacienda para la concesión de subvenciones a las CC.AA, de conformidad con el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera en relación con la Disposición adicional primera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2021.

Una vez recibido el citado informe preceptivo, vinculante y favorable del Ministerio de Hacienda, se notificará a los interesados la propuesta provisional iniciándose el trámite de audiencia.

6.- El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el Artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones y documentos que estimen pertinentes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas

por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva y así deberá hacerse constar en la misma.

7.- Cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención sea inferior al solicitado por la entidad, se podrá instar del beneficiario provisional la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones previsto en el punto anterior. El solicitante deberá presentar un nuevo proyecto de presupuesto ajustado a la propuesta recibida, a fin de que ajuste los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el cálculo de la subvención, deberá ser comunicada para la aceptación por el CSD, si procede.

8.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

9.- De acuerdo con lo establecido en la base Undécima, punto 2, de la Orden de bases, los beneficiarios quedarán obligados a manifestar su aceptación expresa de la propuesta de concesión de la subvención, en el plazo máximo de diez días naturales desde la notificación. La ausencia de aceptación en dicho plazo determinará la renuncia a la subvención concedida.

10.- En el caso de que alguno de los beneficiarios formule su renuncia expresa o tácita a la subvención, y siempre y cuando se haya liberado crédito en la cuantía necesaria, podrá acordarse su reasignación al solicitante o solicitantes que se encuentren mejor posicionados en la propuesta de concesión.

Sexto.- Resolución del procedimiento.

1.- La concesión de las subvenciones convocadas será adoptada por Resolución de la Presidencia del CSD, de conformidad con lo previsto en la base Undécima de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD. Cada uno de los beneficiarios no podrá percibir una subvención mayor a la solicitada.

2.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 40 a 46 de la citada ley.

3.- El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, entendiéndose como desestimadas por silencio administrativo las solicitudes una vez transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución de conformidad con el artículo 25.5 de la LGS en relación con el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015.

4.- La Resolución de concesión de las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del CSD, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Séptimo.- Ejecución de la actividad. Pago.

1.- El beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un cien por ciento del importe de esta, para lo que el CSD concederá autorización expresa, previa solicitud del beneficiario. En este caso, la Comunidad Autónoma correspondiente vendrá obligada a acreditar que cumple con lo establecido en el artículo 29 Ley 38/2003, General de Subvenciones, respecto a la subcontratación.

2.- La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad. La obtención de estas subvenciones debe ser comunicada al CSD cuando se conozcan, y en todo caso con anterioridad a la justificación del gasto.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de la Resolución.

3.- El pago de las subvenciones concedidas se realizará en firme y su abono se efectuará en un solo pago.

Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones generales que a todo beneficiario corresponden conforme al artículo 14 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen las siguientes obligaciones específicas:

1. Las CC.AA., Ciudades Autónomas, entidades de derecho público y entidades del sector público en el ámbito autonómico susceptibles de subvención vendrán obligadas a respetar la prioridad de las actividades de alta competición y de tecnificación que soliciten expresamente las FF.EE. para desarrollar en los CTD y CETD que sean beneficiarios de estas ayudas.
2. Los citados Centros estarán obligados a incluir la imagen corporativa del CSD, tanto en sus carteles e impresos de actividades que hayan sido objeto de subvención, ajustándose para ello a lo establecido en el Artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno.- Plazo y forma de justificación de la subvención

La justificación de las subvenciones por parte de los beneficiarios se realizará de acuerdo con los siguientes puntos:

1. El plazo para presentar la justificación de los gastos subvencionados será el 31 de marzo de 2025.
2. Los gastos justificados corresponderán al año 2024 y al objeto o actividad para la que se ha concedido la subvención. En caso de que cambie el objeto o sufra alguna variación el importe de este, deberá solicitarse autorización expresa al Órgano Instructor para que éste lo eleve a la Presidencia del CSD.
3. La justificación de los fondos percibidos se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa, en el que se relacionen las facturas y recibos de pagos realizados con cargo a la subvención concedida, y en el que, como mínimo, deben especificarse:

identificación del receptor, tipo de documento, número de factura, fecha de emisión, concepto del pago e importe del suministro o servicio, conforme establece el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, y la memoria económica deberá reflejar el total de gastos realizados en el Centro y los ingresos recibidos, con especificación de su procedencia.

5. Cuando el importe del gasto subvencionado supere la cuantía del contrato menor para suministros o de servicios según el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá certificar haber solicitado, por lo menos, tres ofertas de diferentes proveedores, con expresión de la razón social y la oferta, en la forma que determina el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

6. Las CC.AA., Ciudades Autónomas y entidades de derecho público beneficiarias estarán obligadas a conservar las facturas y recibos originales de los pagos que se realicen con cargo a la subvención, a disposición del CSD, si así fuese requerido, haciéndolo constar en el certificado justificativo ya citado.

7. Las CC.AA., ciudades autónomas o entidades de derecho público que no sean titulares de los Centros asumirán, igualmente, las obligaciones establecidas en todo el Articulado de esta Resolución, presentando la justificación de la aplicación de los fondos realizada, en el mismo plazo y forma señalados en los distintos puntos de este.

8. Las CC.AA., Ciudades Autónomas o entidades de derecho público certificarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado undécimo de esta Resolución.

Décimo.- Reintegro de la subvención

El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinará el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la mencionada Ley.

Decimoprimer. Recursos

La presente Resolución de convocatoria pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fechado y firmado electrónicamente
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
José Manuel Rodríguez Uribes